

2
M. de S. Año 1800, Aranzabal

Libro Capitular

de Acuerdos y Justicia de esta Villa, y años anteriores
referidos =

1800

1800

1800

+ 1)

En vista de la cedula en
10 del cora. en q. me ma-
nifiesta haverse concluido
el sueldo de 13 dulas de Vitor
del cora. año; lo han entre-
gado al dador Diego Alonso
Ramirez v. no en la villa
de trescientas cr. de la clave
q. sin pido, v. no de q.
depo puesto a continuacion
en su ciudad para cr. v. no.
Dios que a N. m. a.
Badajoz 13 de marzo
de 1800.

600
150

750

Se
Quean Jaynes
y J. Arribas

Ordn. J. Ph. Pangel Cant. Vepo

Ordn. con...
comprado el tiempo a...
y con arreglo a...
ellos, y...
correspondiente...
y acordado se haya...
quien...
la Real Cedula...
galy...
de la Real Cedula...
de la Real Cedula...

Alonso
Salas
que man...
Alonso Garcia

mediana...
infirmos...
curados...
disfrutar...
no tiene...

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on a rectangular piece of paper pasted onto a larger sheet. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

16

Handwritten text at the bottom of the rectangular piece, possibly a signature or a date.

Handwritten numbers or a small table on the right side of the rectangular piece.

Handwritten text on the left side of the larger sheet, partially obscured by the rectangular piece.

Alonso de Salazar y Castro
de Salazar y Castro
de Salazar y Castro

que manifiesta
en la
Corte de
de Salazar y Castro
Alonso de Salazar y Castro

mediana
informada
comunicada
disponer

que en el tiempo de su empleo y cargo
y con arreglo a lo ordenado por el Sr. D. Alonso de Salazar y Castro
de Salazar y Castro
correspondiente y de oficio de Salazar y Castro
y acordado se haya de desempeñar correspondiente
ordenado y dispuesto por el Sr. D. Alonso de Salazar y Castro
de Salazar y Castro para que se hallen con cargo
gato en esta ciudad de Salazar y Castro

Faint handwritten text, possibly a date or reference number.

Faint handwritten text, possibly a name or title.

Faint, illegible handwriting in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, located at the top of the document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, located in the middle section of the document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Faint handwritten text, possibly a header or address, written in brown ink on aged paper.

Main body of faint handwritten text in brown ink, appearing to be a letter or document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

A rectangular section of paper, possibly a flap or a separate sheet, with some faint markings and a small circular stamp or hole.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHO CIENTOS.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning names like Diego Arce and various titles and locations. The text is written in a cursive script and is somewhat faded and difficult to read in many places.

In la imporessencia de ... ante ... y ...
compania, para una Diligencia, de ...
Carera, ad ...
si una ...
en ausencia de ... quien en ...
curricio, a ...
comia y ...
cedieron ...
in ...
rey, q ...
de ...
año para ...
el ...
sabian ...
con ...
Comandante, y ...
a ...
grande ...
in ...
q se ...
Pitoro, en el qual ...
q se ...

Testada y ...
y ...
Aca ...
re ...
y ...



AVD
GIA
SOTRE

Valles, y Carrizosa, no tiene impedimento a q.
pueda ejercer el Real Tribunal de la Corte en
en nombre de los señores de la Real Audiencia de
el Imperio = Seguirant. e por el Comra
villo de Alcazar de el Grande Ind. y de la Real
Audiencia, y en el de parte de la Real Audiencia de el
Ind.

Señor Juan Felix Merchante de la Real Audiencia de el Grande
Ind. p. su nombre con quarenta y nueve pesos y
cuarenta reales diez y ocho maravedis de un mil de
nuestro Rey, como = y p. el Rey y el Ind. q.
el Comra Juan Felix Merchante de la Real Audiencia
aprove para ejercer el Imperio para que
haya el Comra, acordaron se lea lo Puesto

en forma =
Seguirant. de la Audiencia p. el Rey y el Ind. q.
a efectos de lo mismo. y depend. de la Audiencia
y Recor. en los lugares siguientes

Para el Real de el Comra de el Grande Ind. p. el
Ind. nombre con todo el Rey, p. el Grande Ind. a don
Felix de Carrizosa y p. el Ind. a Rodrigo
Valeros Ortiz de la Real Audiencia de el Ind.

Para el Real de el Comra de el Grande Ind. p. el
Ind. nombre con todo el Rey =

Para el Real de el Comra de el Grande Ind. p. el
Ind. nombre con todo el Rey =

Para el Real de el Comra de el Grande Ind. p. el
Ind. nombre con todo el Rey =



Quintena maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Para un año de retiro de un año, a don Fran. Ca
rrasco con todo lo que se le debe en
firmes de un año, servida ya en la
García del mes de Mayo en el año de 1787

Para un año de retiro de un año, a don Fran. Ca
rrasco con todo lo que se le debe en
firmes de un año, servida ya en la
García del mes de Mayo en el año de 1787

Para un año de retiro de un año, a don Fran. Ca
rrasco con todo lo que se le debe en
firmes de un año, servida ya en la
García del mes de Mayo en el año de 1787

Para un año de retiro de un año, a don Fran. Ca
rrasco con todo lo que se le debe en
firmes de un año, servida ya en la
García del mes de Mayo en el año de 1787

Para un año de retiro de un año, a don Fran. Ca
rrasco con todo lo que se le debe en
firmes de un año, servida ya en la
García del mes de Mayo en el año de 1787

Para un año de retiro de un año, a don Fran. Ca
rrasco con todo lo que se le debe en
firmes de un año, servida ya en la
García del mes de Mayo en el año de 1787

Para un año de retiro de un año, a don Fran. Ca
rrasco con todo lo que se le debe en
firmes de un año, servida ya en la
García del mes de Mayo en el año de 1787

Para un año de retiro de un año, a don Fran. Ca
rrasco con todo lo que se le debe en
firmes de un año, servida ya en la
García del mes de Mayo en el año de 1787



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Por lo respectivo a los demas oficios de Dependencia
de la Real Audiencia de Sevilla, se comisiona y manda, con las expresiones
de los referidos Rey y Reyna, y Regencia de ella, y
decretos en iguales circunstancias de los referidos

Para Proveyer de el mismo, se nombra a Alfonso Garcia
Juan Friano de Navarrete, y Diego de la Vera
y en su defecto

Para el mismo oficio de Ensayador a Diego de la Vera y
Juan Friano de Navarrete, y para continuar el cargo de Juan Friano
de Navarrete en su defecto

Para Receptor de Rentas de Repartimientos cobrados
se nombra a Rodrigo Salas y en su defecto
aquien se entregaran los libros de dicho oficio

Para Receptor del Papel sellado, a Juan de la
Vera y en su defecto, aquien se entregaran
los libros

Para Depositario del Ar. de P. de S. se nombra a
Juan Martin Prieto y en su defecto

Para el mismo oficio ordinario, se Reclutaron a Juan
de la Vera, y Juan de la Vera

Para el oficio de Contador, se nombra a Juan de la Vera

Para el oficio de Publico, se comisiona y manda, con las expresiones
de los referidos Rey y Reyna, y Regencia de ella, y
decretos en iguales circunstancias de los referidos
decretos = Con lo que se ha acordado en el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS, A
DE MIL Y OCHOCIENTOS

alguna. Sencos hijos de Fernan Carraneda
y Alfonso Garcia de la Sierra
de Juan Gutierrez Diego Merchante
Salamanca y Guerao
de Jose Parra Juan Felix
Castellano Merchante
Homen
Juan Contreras
de la Torre

Primeros y segundos Alcaldes mayores de
y Mayordomos de Propios. En el día veintinueve
de Mayo de mil y ochocientos y noventa y tres
los señores don Juan Manuel Carralizo
y Juan Felix Merchante vecinos de Salamanca
Cabezas de villa, fueron convocados a la
Cátedra Capitular de las Cajas Consistoriales de esta
ciudad a Juan Dominguez Buenavida, y a Pedro
Gonzalez de Sandoval, el primero Alcalde mayor
y el segundo Mayordomo de Propios, ambos con
voto en el dicho Ayuntamiento para el presente
año; a fin de dar ley a la pregon de dotal y para
ello por autem el fiel de los le Royeros Juram
que hicieron los dichos señores el día de hoy



Quercus metaeolis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, ANO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

y a una Señal de Cruz Segundo. Solargo el
qual y vago supena ofension Cumplix bien y fel
mente con Nro señal Empleo Explicador, en quanto
ley dice duleat saber, y entienda, Defensor la Suera
se Nra S^{ra} de la Concepcion, Nra Patrona, obedecer
las ordones Superiores y las de esta Real Justicia
dada. a voras de lo qual, sy nro le diero
la Brevia, sentando los Enlos vancos Capitulares
y Acto que ley pertenecion, con Señal de sello a dho
Alouacil maior, Juan Dominguez Buenavida de
con un baron vara de Justicia, a dho de la Real
Caxel y prisiones, de ella, que corresponde a Alcaide de
ella, medida de Dal, Pen, y Romanza, que sura
los Alouaciles menores, para suministrar a los
vendedores, como Afeladas, y propios de esta, Cuis de
compeño, ex adereute a empleo de Alouacil maior, Cuis
porcion tomaron quietay pacifica mente, y lo
firmaron con sus nros sendo de rigo, Juan
Domingo, Manuel de Lima, y Vicente Texera
Flores, Pedro Vecino de esta de q^e Texera fijos

Juan Dominguez
Buenavida
Pedro Sabido
Juan Texera
Alfonso Garcia



tal forma de preñados los conseruados. Seguimos a la orden
 y Mayordomía, explicando nombres, y apellidos de las personas
 denunciadas, sus verdades, y sitios en que los aprehendamos
 explicando asimismo la fecha primer^a de Gerardo, con que
 se haubieron los campos, enmendado de que teniamos sus torzonas
 para el impoite de poma, y multa que se impongan
 a contrabanderos, sin necesidad de notificarlos, y arripa
 en el nombre de. Respecto a que se hallan que se acoite
 aca, que son unidos a la orden, de que se acoite

-AVO
 CIA
 .SOTI

Juan Ramirez
 Casillas
 Juan Feliz
 mesican
 Juan Dominguez
 Buenabida
 De Pedro Gonzalez Lobo
 Juan Ramirez
 Claudio de Otermorilla
 Alonso Gomez
 Baquero
 Ande
 Juan Fran. Carreras



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, CUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



REPUBLICA MERCATORIA

SIELLO QVARTO, QVAJ
RENTA MARAVEDIS. AYO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Sancti y Tunc Vence Do a Villacocho
Aunt, =

Los Señores Jueces y otras Concejales que
componen el Ayuntamiento de esta Ciudad con asistencia
del Sr. Claudio Estremadura, Por Cédulas Reunidas
del Conde, Estando Tunc como lo acaesca y
para tratar y conferir los puntos tocantes a beneficio
de esta Ciudad. Dize así: Que por quanto el Sr. D. Juan de
D. el año de mil y seiscientos y setenta y tres
perencia e en sus bucos ementa Francisco Carrasco
quele concedido a proceer exercicio, como proceer
Ocurrió, necesse a ciudad para la practica de la
Dilección de la Ciudad, con cuyo motivo, y por quanto
dame no pararse, lo que se refiere a causas de
no a la D. y se refiere a las causas de
ia, y aun en esto, se han de hacer notable y
quean movidos a lo que se condena a lo que se
a Tunc, que ara mesom, y se de
accidente D. Carrasco, se media se a en
Causa Varante acordado de una que se a
admirado el Sr. D. Sacram. Segurinos, y no
tunc dispona para suar en lo mas minimo
al qual se hallan a la Villa, y a la Ciudad y
logros y perjuicios, en la Ciudad de la Ciudad
y se refiere, veridicamente para que se instancia
y Causa, para que se refiera a lo que se refiere



no siendo venidos condeada y a la vez por
ella O. y suplicant; como primer que se ha
ordenado que cada Alcalde de la villa de
Caceres, acudiendo con el expediente con
propio de un O. y a el medio de un
perjuicio que por el se ha de dar indubitable
table, al citados Juan Francisco Carrasco
hizo de las deudas que le competen, y satisficando
de demas de nombramiento que tienen su medio
esto en el Imp. escrito; de Juan Alvarado y a
ordaron que por el señores Aldey Comidary
rencia, y presencia del Jefe de la villa de
Caceres se nombrase Carrasco y se le recojan
por una toda y Cauca, Acordando y demas
papeles que en el presente, poniendo de los que
sean de un lado y otro de un lado, a con
tinuacion, Recogiendo tambien, el libro de
nombramientos, para si algunos se han en posesion
de las partes, y todo en la ciudad de Caceres
cuyo, para proporcionar el seguimiento en la
forma que correspondiere, sin perjuicio de
ejecutando con la misma formalidad
todo lo demas que sean necesarios segun
las circunstancias; Immediatamente a que algunos
de los nombramientos pendientes son de un lado y
Criminal, y de otro Natural, y que segun
no no pueden conmutarse por el O. y de
como en mismo el O. de un lado y de otro
y otros puntos que son propios de los
O. y de otro lado, para que el y

No cabiendo Nerario, ni por otros, entoque se volue
 considerando la Impobibilidad del dicho Nerario
 AYO de la Real Audiencia de Sevilla, y de las Reales
 OBRAS de la Real Audiencia de Sevilla, y de las Reales
 BOTANICAS de Sevilla, y de las Reales de Sevilla,
 para que concurra a una, a actual, en quanto
 se oviere para que pasando, todos los asuntos
 por una mano, se eviten confusiones, y se evite
 a todos los efectos, el correspondiente a un
 de las nombradas, con prevención de lo contrario,
 no accepta, para en otro caso, Determinar
 la forma que se ha de seguir, y de que se ha de
 ra de las de la Real Audiencia de Sevilla, si en un
 empujando en el dia, quando se oviere para
 que lo tenga a entender, se firmaron de
 y ante mi el escribano de que se trata =

Fr. Josef Rangel
 Juan de
 mecha
 Castellanos
 R.

Juan Dominguez Pedro Sanchez
 Buenabida Sabido
 Claudio de Texmocilla
 Alonso Garcia

En la otra parte de la Real Audiencia de Sevilla, y de las
 de Sevilla, y de las de Sevilla, y de las de Sevilla,
 mandada en la Real Audiencia de Sevilla.



SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Concepcion una contra Juan de... en Veint...

La Excmo. y Real Audiencia de...
Juan Guerrero en... una posesion...

La Excmo. Audiencia de...
una posesion de la Sala...

Don Juan de...
en... y...

Don Juan de...
de su padre...

Don Juan de...
de su padre...

Don Juan de...
de su padre...

Don Juan de...
de su padre...

Don Juan de...
de su padre...

Don Juan de...
de su padre...

Don Juan de...
de su padre...

hallan y enmendado el es^{to} de Millalora Juan Ferraxio de
Toro, Loel fiel y fidedigno le fue visto el acuerdo
anterior, el que entiendo se pondra en a
bueno y a cumplido acabad^o a la suya que se le
nombró y durante la impunidad de su
dicho Carrasco en quanto le permito, el D^{no} de
p^{ro}visión de su Cargo en Millalora, y lo mismo se que
se suscribió =

O. Emán. Carrasco
A. de Toro.

Alfonso Garcia
A. de Toro.

En Millalora a veinte y siete de Junio de este año
Loel Fiel y fidedigno acordado para el Carrasco de Juan
Ferraxio Carrasco en su cargo y haciéndolo enca
rgado con algun oficio en su enfermedad que aora
esta no atendido, le fue visto el acuerdo ante
rior de veinte y siete de Junio, quando en un
to, en su persona, el D^{no} de suscritos =

Alfonso Garcia
A. de Toro.

En Millalora a veinte y siete de Junio, para cumplir
una orden comunicada de V^{ra} Magestad, sobre el Repar
timiento de Contribuciones y sumas de de Ultramar que
no sea cobradas de los naturales del d^{icho} d^{icho}
para el Carrasco de Juan Ferraxio Carrasco y lo
que de la M^{te} con sueldo al mismo la C^{ya} de
veinte y siete de Junio
El Repartimiento de Ultramar del año anterior
en veinte y tres de Agosto
La orden comunicada de V^{ra} Magestad

Junio de Erenos de este año, sobre Contradicción de Abasco
D^o —————
Un expediente cobrenta de obra faja en och
lasat —————
decur Documentos queda nota en Sta Cruzague
Contra lo toro p^o de los q^o firmos =

Alfonso Garcia
—————
—————



Quarenta maravedis

SELO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, ANO
IDE MIL Y OCHOCIENTOS.

Alcaldia de Toledo veinteynove años ochocientos
707

Quando fueros como lo acostumbraron los Señores
Dono Juan de Alarcón y Dono Juan de Guzmán y sus hijos y
su sucesores con asistencia de Don Claudio
de Herrera, por su cargo de Promotor de la Real Audiencia y
de su cargo para tratar las cosas tocantes a bene-
ficio de el Rey. Fue por quanto, arrendador
a losidos en principio de año para paces de
el Ayuntamiento de Toledo a Don José Rodríguez
Carrasco, multa haberse aumentado, y de la
sucesión de su cargo tiempo hace de
mes; por cuyo motivo angustiado los Dignos
de el Ayuntamiento, punto quemiere la misma
atención y mediante a que se ha de practicar
de la Real Audiencia sea como queda Don Fernando
García Morado no de otra sea como conviene
a desempeñar el cargo, para el que se lo
encuentra el mayor proporcionado, atendido a la
ciudad y su jurisdicción, por tanto vran
el Ayuntamiento de su facultad, y dando por
resuelto el nombramiento de Don José
Rodríguez Carrasco mediante su asseveración

Yo Encarna Deseo Diego Alcalá Preceptor
de Grammatica en el dho. y fernand
Novado aquien se le haya serven
varaguela acepte, y constando por
dho. se le acuda de cada dia con el
salario y emolumento correspondientes
ya lo acordaron y firmaron sus mros
que se acuerda que se agregara
el dho. sector seteniente
año de que yo el dho. abili
tado de tiempo =

Juan Feliz
Melchior
Castilla
Juan Dominguez
Buenavida
Pedro Gonzalez Sabdo
Claudio de Meximal
Alfons Garcia

En Arambol en el mismo dia ven
te y dos de dicho mes de mayo de mil y setecientos
y ochenta y tres años. Yo el Sr. D. Juan
de Guzman Novado Sr. D. Juan de Guzman
Sr. D. Juan de Guzman Sr. D. Juan de Guzman
Sr. D. Juan de Guzman Sr. D. Juan de Guzman
Sr. D. Juan de Guzman Sr. D. Juan de Guzman
Sr. D. Juan de Guzman Sr. D. Juan de Guzman

Procurador General de la Real Audiencia de Sevilla
D. Juan de Alcazar, y correspondiente a los Erados y
Caja de la Real Audiencia de Sevilla

D. Fernando Garcia
Rosado

Alfonso Garcia

En la Villa de Badajoz a trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres años. Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad de Badajoz como lo acostumbramos, Vemos que mediante la concurrencia de cadaveres con mal aseo, la Enfermedad del Ex^{no} Juan Juan Carrasco, y su imposibilidad de curarse. Causa porque sin embargo de la disposición de la Real Audiencia de Sevilla, se padecen innumerables personas enalor- niti a sumerir a Obispos y que la Villa y sus Vecinos se hallen con la provisión devida, aque- ley ocurra, desando en subleona opinion y fama al nominado Carrasco y por la Junta Causada de su imposibilidad, Devian alordax y a corda con Ayuntamiento. Nombra como Nombra- D^{no} de Ayuntamiento de Badajoz a D. Josef toro de Chaves, qual es N^o axio de los Reinos y Condecano en el Real de Santa Fe de la y Parida de la Real de Encina sola mediante el Concilio que se tiene en su Conducta al qual se lepare el dicho Consejo para que, cuando conforme de presento

ya lo amana a efectos se Declaran en favor
de lo anteriormente y por ende lo anterior
en un tiempo de la parte de don Antonio Jofre
Juan Juan de Lara de acuerdo con don
don Antonio; el que a un tiempo pararia al avero
contra que havia prevenido los Indios aque
nos se les hizo favor de la parte por lo en
on anterior a don Juan de la Cruz en un
salio de los Indios de Curandelo y de Hombreado
don Juan de la Cruz de don Juan de la Cruz
de la Cruz, y echo de avero de la parte, por lo
de los tenos de Curandelo.

Y visto por los Comares con obligacion, a lo que las
Charen como quedarian del dho natural Compañia
de los de mas que lo corroboran y las condiciones
que en ellos se paxan, y Capitulacion, con deprecia Obre
banca, en el Extremo, que no cumpliendo alguna
de las hay facultades en qualquiera de los Contratantes
a cumplir, o a parte de el, o de la Compañia, y verificandose
en, presente Sistema, o Caso que el Cavallero por
sonero que por su Comun acomodada de defensa
previniendo de pro porcion medio, a que el publico
se unta de Indios por avero de el que en una
acido en un tiempo de Curandelo y Cumplido lo en un
lado con el Ayuntamiento quando fue a los Indios de
de Curandelo aque no avia de remota, fuera de
Pueblo, sin Judicial permiso aque no se ten
peado de Curandelo de Curandelo por lo no con
obediendo su obligacion, y de Curandelo a los Vecinos
en el de Curandelo, que de la Compañia en un
punto tan importante, como el de Curandelo



SELLO QVARTO, QVA
 RENTA MARAVEDIS, ANO
 DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Merito acaerente en muchos o en exmedade
 que pueden acaerere, lo que es tan Comen-
 dable como de favor y suatendencia y Remedio
 no admite may Cypera, que la Suxouissima, que
 aumentada las temeramente, conruigo de la
 tales Consequencias, acharlas encaxanta
 dyposiciones Juridicas, la Equidad y la humanida
 tanto con la Cuidad, no dilacion, las proporcio-
 nes de remedio, para su Remedio, que Clama
 el Comum, con otras Causas, Contrarias
 las declaratorias deducidas el Contrato
 contenidas en anteriores Averosados, pro-
 bidos; el Ayuntamiento en suerto de ello, hur
 de la libertad que le asiste, mediante la
 disoluciones, para acojer otros Medicos, acia
 sin se le pasara este exberente, insinuacion
 esta Providencia, por la qual aduertamen
 el Avero nombrado avilo mando el Excmo
 Conde, y lo firmo en la Villa de Avila
 dia siete del mes de Agosto, año de mil ochocien-
 tos de que Testifico = Juan Felis Mexicano
 Sr. D. Josef Joaquin Priero = su procurador

En Alfofno Garcia
 Nota/ En Avanchal a siete de Agosto de 1800



SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo el Sr. Jefe de esta Jura Jure et auto anterior adu
Claudio Hermosilla Sindico, Promovido de este Comu
Supremo de que se refiere = Garcia


otra. En el mismo dia hize saber al auto anterior
a Juan Bruno en nombre del Sr. Antonio Jafar
Supremo de que se refiere Garcia

Año En la Villa de Badajoz dia siete de Mayo de
año de mil ochocientos En virtud de lo mandado
del auto anterior, y recibida carta de Juan de
Xoventa Sala de Ayuntamiento de esta Jura
que lo componen, a saber el Sr. Juan Felix
Merchan Alcaide ordinario de esta ciudad de Badajoz
por una en asistencia de Sr. Sr. Don Manuel Car
tilleso su compañero, Juan Dominguez Puenavida
Alcaide ordinario y Pedro Gomez Ledoado Mayor
de Propios todos con voto, con asistencia
de Juan Ramirez Cruz y Alonso Gomez de
Baqueiro Diputados del Comu y Sr. Claudio
Hermosilla Sindico Promovido de este Comu
y mi el infrascripto Jefe de esta Jura previno
este expediente, juramentado con el auto anterior
de que antecede supra de este dia, de todo lo qual
enumerado supranotado dijeron: Que contemplado
Terra y a voluntad de la Providencia, acordado
el deprecie con el Médico Sr. Antonio de la

Quia atraxit Que Vicario, Defandolo en
puntos con su ausencia, al por su culpa
graves y que efectivamente viajan de fe
umentad. Apoyado Verino Alcaide que hu
bieran tomados oportuna y prudentia
que son Notaria, por los de ella y mediante
aquella Villa en su fuero de su obligacion
segun se alla Declarado, Respecto al contra
to celebrado con dicho medico por que
brantamiento que de el secho el mismo,
convenientes atodos y brando de durta cul
tades, Declarando como Declaran, en
Caso necesario por Despedido al Partido
de Medico al Ciudadano Don Antonio de la
Ortiz; Devian nombrar y nombraron
P^o tal Medico Titular de esta, al
Vicario Gomez para que lo es con tal
aprobacion Verino secesas y que antes lo in
do de ella con aceptacion, para el de Vicario
no aguien se le haga saber y aceptar
dolo, se le contribuya con el salario y demas
emolumentos que le correspondan de lo
la proxima correspondiente y mandaron
asimismo que deen utueros y Actos
Aprobados que se brece, con Placa suenta
del Expediente se ponga por el Infancia
Terminada en el libro de acuerdos para que
siempre conte y lo firmaron sy nro
sigue de el y el de las Termino. Juan
P^o Meridian = Juan Dominguez

Muestrada = Pedro Gonalles Lavan - Juan
 Ramirez = Alonso Gomez Bagoero = Claudio
 de Hermosilla = Juan de Herrera = Alonso Garcia
 D. En cumplimiento de lo mandado en auto anterior
 de el piec affto parealy Caray xid.º Tiburcio
 Gomez Bara medico de ella. en un pavor
 hize saber de lo auto nombram.º en forma por
 lo señorey Tiburcia y omya conrealey de ella
 quien en un auto de lo: itreptora y accepto
 el nombram.º que le viene de su medico Tiburcia
 de ella y denofaltax al cumplim.º que con
 tal le evanfo, auto expreso y firmo
 de que Texifco = Tiburcio Gomez = Al
 fomo Garcia

Loprimero con cuerda amos oris aque me xami
 lo y lo relacionado may por el auto con ta y en
 de ello y de lo mandado de Texifco y firmo
 en esta ^{ca} de Traucha y auto de de simillo.
 chocien =

Alonso Garcia




cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA²
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

21

El Regente y Oydor de la
R. Audiencia de Extremadura que
reside en la Villa de Cáceres =

A vos la Justicia y Ayuntamiento
de la Villa de Azamora, Salud y
gracia, ya sabéis: Que en cinco
de Junio de este año se hizo
D.º el recuento del tenor siguiente = Jo-
seph de S.º D.º Pedro Gonzalez en nombre
de D.º Miguel Antonio Pi-
mones, Vecino de la Villa de
Azamora ante J.º S.º Comensal
haya lugar en derecho por dexo y
dijo: Que es insuficiente por man-
tenimiento el yugo y dominacion que

sufre aquel. Viéndolo con la fru-
quidrección vinculada en la casa y
familia de los Salamanca. En aquel
Pueblo como de Ordenes son los nom-
bramientos por desinsaculación y
con este año van quince, cuyos Alcal-
des por el estado noble son Salaman-
cas. En el año proximo anterior
fue tal D.^{no} Francisco Gutierrez
Salamanca. Concluyó y tocò al ac-
tual D.^{no} Josef Rangel Casillejo,
casado con D.^{na} Marcelina Sala-
manca hermana del citado D.^{no} Fran-
cisco. La natural aversión à bngias
havia detenido à mi defendido
permaneciendo hasta ahora en la
misma inacción que en los años
anteriores. Son tan repetidos los

atropellamientos, se hace tanta mofa
 y se burlan tanto de ser los que
 dominan que pueren igual suere
 para el año venidero: Esta ha sido la
 principal causa que por último ha
 estimulado à la mia à hacer el re-
 curso; y como por las Leyes no está
 limitado el tiempo en que haya de
 intentarse aunque han transcurrido
 ya cinco meses, como las causas conti-
 nuan y aun crecen no ha podido tole-
 rarse por más dias: en cuya virtud
 para que se cante esta ley, se admí-
 nistre justicia con imparcialidad, y no
 se infrinjan tan abiertamente las
 Leyes de Oregno = A. S. Pido y
 Suplico se sirva mandar que à

Como relatabo (por ser el tiempo estrecho)
informe al tenor de este recurso el
Ayuntamiento de la expresada Villa, y
los que fueron sus individuos en el año
anterior, y que la Provisión que al
intento se hubiere sea extensiva para
que el Comisionado que con ella
requiera ponga los testimonios que
la mereciere y admita las justifi-
caciones que ofrezca; y devuelto todo se
me entregue para usar de la acción
que me compete por ser Justicia que pido
y para ello Licenciado D.
Alonso Fernandez del Castillo =
Josef Inacio Gonzalez = En cuya vista
hubimos a bien mandar que nos
remitiesen Testimonio con expresion de
los que han sido Alcaldes por electado

noble en las cinco ultimas años in-
 cluso el presente y que nos informasen
 con claridad que pareciesen median-
 ente ellos respectivamente como tambien
 los nobles que hay en el Pueblo y tachas
 que padecen para servir el citado Oficio;
 para lo qual se tubo el correspondiente
 Real Despacho; y habiendo tenido
 efecto lo mandado en el, y trascurrido
 parte en los Autos D.ⁿ Josef Ran-
 gel Carrillo, Alcalde ordinario por
 el estado noble de esa Villa se manda
 con entrega a ambas partes, por
 quienes se debolucion con los Pedimen-
 tos que siguen = Josef Justo Gonzalez
 en nombre de Don Miguel Anto-
 nio Jimenez, Vecino de La Villa
 Atzunchal en los años formados

Mano
 Pedro
 Pedro

à su instancia, sobre nulidad de la elección
de Alcalde de dicho Pueblo, à consecuen-
cia de la entrega que se me ha hecho
del Expediente, digo: Que V. S. en justicia
se ha de servir de declarar nula la de-
inscripción por lo respectivo à
D.ⁿ Josef Rangel, suspendiéndolo
en el uso y ejercicio de la Jurisdicción
y nombrando el R.^o Acuerdo para lo
que queda del año el sugeto que en la
lista remitida de los nobles tenga por
conveniente, mandando que para en
lo sucesivo y hasta que se constituya
la actual Inscripción propormos
el Ayuntamiento personas dobles
à esta Superioridad pues como lo pido
procede y es de hacer. Que D.ⁿ

Josef Rangel no ha debido ser Alcalde
 contra del Testimonio que empieza á
 la buelta del folio once, á pesar de la
 distrución con que se ha ebaguado el in-
 forme, omitiendo hechos sustancia-
 les y entendiendose á otras inútiles y
 de que no se hace referencia en el re-
 curso. En efecto en el año pasado de
 memoria y nueve fue Alcalde por el
 estado noble D.^o Francisco Gutierrez
 Salamanca, marido de D.^o Isabel
 Becerra, parienta de D.^o Josef
 Rangel Castillejo, y este que es
 el actual Alcalde casado con D.^o
 Marcelina Salamanca, hermana
 del referido D.^o Francisco Gutierrez
 Salamanca. Aunque en el que se
 dice Testimonio de las Mujeres

nada se explica de esta combenando en el
laberinto que empieza à la buelta
del folio trece sobre las distintas fa-
mulias y embaces que se refieren re-
sultra la expresada tacha. Parece
que por lo respectivo à la dificultad
que debe haver para que continne
el actual Alcalde en el uso de su
Jurisdiccion, no se necesita, ni de
otras tachas ni de muchas pruebas.
Es constante, y precisamente sera
el unico recurso que le queda para
procurar sostener la Jurisdiccion,
lo adelantado del tiempo y que à
D.^o Miguel Jimenez le corrimu-
larà algun resentimiento. Ya
se insinuò en mi anterior
Pedimento que era esta accion

popular; que es una accion ordina-
 ria, que no tiene termino fijo por
 la Ley; que sabiendo este no esta en
 el arbitrio de las litigantes señalarlo,
 ni puede servirles de Excepcion; y fi-
 nalmente que las causas que escriben
 tan intenciones para el seguimiento de
 este y qualquiera otro Pleito no estan
 sujetas a la Jurisdiccion temporal
 ni pueden influir en el fuero externo.
 En la Jurisdiccion se halla vincu-
 lada en esta familia de algunos años
 a esta parte aparece tambien el ci-
 tado Testimonio. En el año de mil se-
 tecientos noventa y seis fue Alcalde
 D.ⁿ Anas Rangel Carrillo; pero
 se ha omitido correlativamente que

Manuel

28
contra de los mismos Libros no hallarse
insaculado, y lanzando la volera del que
se hallaba en el Cantaral y esto con el
objeto de que quedasen con competente
pueso para volver à entrar en
este año los insaculados; y siempre
se advierte que dicho D.ⁿ Andres
Rangel es pariente de D.ⁿ Antonio
Bartolome Rangel, Alcalde del año
de noventa y ocho y ambos de las emun-
ciadas Salamancas. En el año de noventa
y siete fue Alcalde D.ⁿ Alonso
Salamanca Muñillo de quien re-
sultan bastantes ~~entres~~ novicias los
entres. En el de noventa y ocho fue
Alcalde D.ⁿ Antonio Bartolome
Rangel y Alonso; pero se omite

terrido = entres = no vale

que consta de dichos Libros que esto
 fue en defecto de no queerei admitir
 la Vana D.^a Felipe Solis, marido
 y consunta persona de D.^a Manuela
 Salamanca, hermana de D.^a Fran-
 cisco Gutierrez Salamanca, Alcal-
 de que fue el año de noventa y nueve
 y hermana tambien de D.^a Anro-
 nia Salamanca, muger del referido
 D.^a Antonio Salamanca Muñillo,
 de donde resulta que todos los de esta
 familia han sido los insaculados, y en
 que consiste la nulidad solicitada y la
 verdad de los fundamentos propuestos
 en mi citado annexo escrito. Los
 pables curas quienes havia de circu-
 lar el nombramiento sufren el

[Faint handwritten signature or initials on the left margin]

desearse de ser circunstantemente manda-
 dos por los anteriores. Hay fami-
 lia de las mismas y aun mejores
 circunstancias que la de los Sala-
 mancas de quien no es en aquel Pue-
 blo memoria que hayan ejercido es-
 tos actos. Las tachas que se figu-
 ran desde el folio quince con
 equibocadas. D.ⁿ Juan Guerrero
 es Labrada de dos Yuntas y D.ⁿ
 Andres, su hermano, de una mayor
 y otra menor. Es verdad que estan
 dedicadas siempre à ello para man-
 tenerse; pero ¿que es lo que sucede
 à D.ⁿ Josef Rangel Curullejo?
 D.ⁿ Sebastian Guerrero no estan
 pero como los anteriores, pero

75
tambien D. Fernando Guerrero ya no
debe serlo suplico que caso con una
Vida que tiene una Junta: Tam-
bien tiene muchas tierras y otras
fincas. D. Francisco Velasco en
algun tiempo hubo de dedicarse
a la custodia de Ganado; pero ya es
un pobre Labrador que tiene su
Junta. Por este orden estan supri-
midas o desfiguradas las qualidades
de los comprehendidos en la lista y
a quienes se consideran en el aspecto
detachados. Hay alguno que po-
see y disfruta una decente vincu-
lacion y tambien se le dice en la ex-
presada lista que es un pobre. Lo mis-
mo se observa con alguno otro que

en la actualidad acaba de comprar
 superfluumente una de las Casas
 principales de aquella Poblacion.
 Es claro que D^o Josef Rangel no
 ha cumplido con puntualidad y
 sencillez el informe que el A. Huer-
 do le ordena. Si una seña arze-
 bido a expresar que D^o Josef Ran-
 gel no cumple. Por que aunque dicho
 informe está informado / digo firmado
 de todos los que componen el Ayun-
 tamiento, el Ayuntamiento es solo
 D^o Josef Rangel. Si estos Ayuntos se
 hubiesen emperado del mismo modo
 que por lo comun todos los de esta es-
 pecie, mi parte tanto con testimo-
 nio de los Señores como con testigos
 habria de mediar la ceneza de

D^o Juan de
 ...

85.
todo quanto queda expuesto. La supe-
rior justificación de S. S. no podía
deser de comprehender que el Assun-
tamiento en el informe se separa
de los particulares contenidos en
la Comisión. Bien se sabe que
la elección y nombramiento de
Alcaldes así en aquesta Villa como
en las demas del territorio de
Ordenes se hacen cada cinco años
por votos que da el Pueblo, sin que
el Ayuntamiento tenga en ello
ò por preferencia deba tener la
menor intervencion; pero en que
há consistido que siempre le toque
à los Salamancaes y sus Parientes.
Por el mismo estilo se la siguiente
advertencia. D. N. Sique

Antonio Nunez es Crufano en
 familia; no ha pedido vecindad, vive
 en el Pucaro de la Casa de un ve-
 cino, no tiene mas ocupacion que su
 cojerencia; pero à pesar de todo ello na-
 da tiene de extraño que en su recurso
 trate pasivamente de acaecimientos
 de otras intenciones, por que como han
 sido y con tan publicos los desorde-
 nes que se notan en el Pueblo sobre
 este punto ha bastado el dilatado
 tiempo de año y medio que se
 halla allí establecido para estar
 perfectamente instruido de quanto
 ocurre: Tambien se dice que es un
 infeliz, y aunque esta especie en su
 verdadero y rigoroso sentido debe ser
 un elogio, sin duda el Ayuntamiento

[Handwritten signature or initials, possibly 'Antonio Nunez']

ha vivido de ella en otro concepto que
no se comprehende y que por lo mismo
no puede revocarse, por que si se ha
substituido a la de pobre, de que
tanto usa en su informe, esto se des-
miente con la confesion que se hace
de hallarse ocupado en su ejercicio:
Aunque no pidió expresamente ve-
cuidad quando se estableció en la
Villa, hace mas de seis meses que
vive en ella, y esto es bastante;
ademas de hallarse en el mismo Pa-
rroco de donde se sacaron los Nombres
comprehendidos en la enunciada
Ley. Seria molestar inutilmente
a la superior justificacion
del P. Acuerdo si se hubieran de
corregir las demas especies

que en dicho informe se tocan. Es muy digno de atención un hecho que resalta, para el que no era necesario que D.ⁿ Miguel Antonio Jimenez haya vivido en el Pueblo ninguna serie de años. Es muy raro y acaso no tenga igual que el tal Apurramiento se compone solamente de quatro vocales sin que entre ellas se encuentre siquiera un solo Requior. Una cosa tan extraordinaria debió llamar la atención de mi defendido y en efecto adquirió merced de que en la antigüedad los hubo. Es mucho mas fácil sugerar á el dactamen de uno á sus cerro numero. Haciendo Requiores, como es de suponer

por uno y otro estado, no habria sido
facil perpetuar D. Josef Rangel
y los suyos, dominacion que sufre
aquel comun. Aunque aparecen
sus firmas sin la del Escribano
a el fin del informe, a la vuelta
del folio diez se expresa que
con otros vocales con voz y voto
quano: los dos Alcaldes, Alguacil
Mayor y Mayordomo de Propios.
Este trastorno es un indicio ne-
cesario de las circunstancias en
que hoy se halla aquel Pueblo
y de que ya quedada sufi-
te idea pudiendose algun tanto re-
mediar, si el Tribunal por lo q.
queda de este año nombra para
que continúe en la Jurisdiccion

alguno de los comprahendidos en
 la enunciada Lusa, mandando
 Dada en lo sucesivo y hasta que
 se concluya la actual Insaculacion
 proponga a esta Superioridad el
 Ayuntamiento personas dobles,
 que es el segundo miembro de mi
 pretension. Esto se funda en que
 siendo el ultimo año de la actual
 Insaculacion el venidero no que-
 da mas que la cedula enbilitada
 con lo ocurrido en el año de noventa
 y ocho. Se dice de publico y se tie-
 ne por una verdad constante
 que es D.^o Sebastian Becerra,
 hermano de D.^o Isabel Becer-
 ra, muger de D.^o Francisco Gutier-
 rez Salazarmanca: Por manera

Mano

que en defecto de defenderse à esta solici-
tud parece indispensable orar por
recurso en el año venidero; y para
evitarlo = A. N. S. pido y suplico se
saca proveer y determinar como
devo pedido y en la cabeza de este
escrito se contiene que repito por
conclusion en justicia que pido con
costas bajo las protestas necesarias
y para ello = Lic. D. Antonio
Fernandez del Castillo = Josef
Otero = Justo Gonzalez = Manuel Antonio
Díez en nombre de D. Josef Fran-
gel Castillo, Vecino y Alcalde por
el estado noble de la Villa del Tra-
uchal en el Expediente promovido
por D. Miguel Antonio Nunez
sobre nulidad de esta eleccion, en

uno de la enmienda que verne ha he-
 cho de él y con presencia de lo que
 expone en su último escrito en
 que solicita que se declare nula
 la desamortacion por lo respectivo
 á mi parte, suspendiéndolo en el
 uso y ejercicio de la jurisdiccion
 y nombrando el Sr. Acuerdo para
 lo que queda del año el Sugerido que
 en la lista remitida de las nobles
 tenga por conveniente, mandando que
 para en lo sucesivo y hasta que
 se concluya la actual insacula-
 cion dependa el Ayuntamiento
 personas deblas á esta Superiori-
 dad, digo: Que sin embargo de
 quanto expone y en considera-
 cion á lo declarado del tiempo

20.
falta de sinceridad y de buena fe
con que intempestivamente se
ha hecho el recurso se ha de servir
S. S. de negar en todo y por todo
la expresada solicitud con condena-
cion de costas, que asi procede y es
de hacer por lo que de autos resul-
ta y siguiente. Adecen comun-
mente los recursos de esta especie
de aquel celo por la observancia de
la Ley, beld de que se cubren todos
aquellas que se destinan à aliviar
la quietud y paz interior de las
Pueblas, à esparcir la semilla de
la desunion y de la discordia, y à
commover y concertar las animas
estando en las Pueblas partidos,
libertades y facciones, que lo

menos que producen es la ruina
 y desolacion de todas à la mayor
 parte de los Vecinos. Por fortuna
 na el Tranchal se ha visto hasta
 ahora libre de esta especie de conta-
 gio ò peste desamortera de la ver-
 dadera felicidad y bien estar de sus
 habitantes, así es que apenas se
 conoce en esta Superioridad desde
 su feliz establecimiento el nom-
 bre del Tranchal en Pleitos de
 elecciones ni en ninguno otro
 en que median intercesiones civiles
 ni aun por aquellos recursos
 ordinarios de apelacion y consi-
 guientes à las disputas del derecho
 en el ejercicio de las acciones. En
 una palabra el R. Acuerdo no
 ha corrido de otro Pleito del Tranchal

que del que promovió y declaró á su
fabor D.^o Antonio Pangel, siendo
Síndico, sobre el remate del Abasco
del Tobon. Esta tranquilidad y
paz universal de que ciertamente
no corran los Pueblos donde se dis-
puta à viva fuerza el ejercicio de
la jurisdiccion y la obediencia de los
Empleos publicos, es una señal evi-
dente de que la Insinuacion del
Azauchal es el fruto de la volun-
tad del Pueblo y el sentimiento
de sus Vecinos y naturales que
concurrieron á la votacion y no el
de la negociacion, la intriga y el
poder, por que en este caso es in-
naturalmente imposible el que fabor
los Pleitos, las parcialidades y
los recursos como enseña la

experiencia con bastante dolor en
no pocas Pucblas de la Provincia.

Es pues necesario el conocimiento
de estos datos para conocer la mala

indole y persona intencion del
C^o D^o Miguel Jimenez

que no siendo en la realidad
Vecino del Aranchal ni habiendo

mas que un año q. reside en el
Pueblo, no ha podido contener

su genio irritante y díscolo y
proporcionado a toda especie de

turbulencias, no siendo el primer
Pueblo de que acaso le ha espatria-

do su genio propenso a las altera-
ciones que se consiguieren por ne-

cesidad a el recurso que ha promo-
vido. El tiene acedia y valor

para decir que es impletable por
mas tiempo el yugo y dominacion
que sufre aquel vecindario con la
Jurisdiccion vinculada en la
Casa y familia de los Salaman-
cas, y luego estampa à continua-
cion el falsísimo hecho de que su
natural adreccion à litigios
le havia detenido permanecien-
do hasta que introduxo el recur-
so en la misma unacion que
en los años anteriores. El no ha
residido hasta el presente en
Zamora, y en el primer año
dice de nulidad de las elecciones,
luego en los años anteriores
no ha tenido capacidad para in-
frin por su precedida adreccion

1777 35
a los lugares, aun quando se le con-
ceda lo que alega contra verdad de
que hace año y medio que reside en
dicha Villa, pues no este tiempo
no se han hecho tres elecciones q.
las que tiene reclamadas, prueba
clara de su genio inquieto, y ex-
travagante y proporcionado a inquie-
tudas. No siendo este accre-
cimiento de poca importancia
para juzgar de que no siendo como
no es vecino realmente, pues
que está destinado precariamente
al ejercicio de la facultad de Cón-
sul para los que le llaman, por
que tampoco es el Cónsul titu-
lar y desempeña otro este destino,
no le compete la acción popular

que temerariamente ejercita, y
es por cierto buena casualidad
que de sercientos Decretos que
tiene el Pueblo sufran con ne-
cesidad la decantada opresion
y el ponderado yugo, y que de
todo esto sea el redemptor un
advenidizo, o como suele decirse un
capaxora que nada tiene que perder.
Es verdad que estos son instrumentos
muy proporcionados para alterar
la paz de los Pueblos y causar los
daños que ya se han manifestado. Aunque
sumero dice en su Recurso que son repe-
tidos los atropellamientos que no
ha podido conmenzar a lo presenten
Blax el recurso aunque tarde, el no
ha podido especificar si quicra un

hecho que pueda censurarse y caracte-
 rizarse de arropellamiento. El dicho
 mismo, Sr. D. D. venia á reclamar el cargo
 de Jefe de la elección de un Alcalde que se
 apareciere en el día primero del año hace
 sospechoso al recurrente y así lo conceptuó
 V. S. y lo calificó de tal el Fiscal de S. M.
 en su respuesta de seis del propio mes.
 Todo hay en el recurso menos el que sea
 animado por el celo del bien publico
 y por el caso de que se observen puntual-
 mente las Leyes del Reyno. Con todo
 interesando el oficio imparcial del
 Fiscal de S. M. sobre el punto de
 opresion y revocacion de la jurisdiccion
 en la familia de los Salamancas, vi-
 dió las diligencias e informe que
 ha elabrado puntualmente el

Argumamiento de la referida Villa
y resulta que en los cinco años
anteriores han sido Acadias sugetas
que entre si no han tenido tacha ni
obice legal, pues en el de noventa y
seis lo fue D.ⁿ Andres Rangel
Castillejo, à quien sucedió D.ⁿ
Alonso Salamancas con quien no
tiene ninguna conexcion ni paren-
tesco dentro del quarto grado ni mu-
cho mas distante. A D.ⁿ Alonso Sa-
lamanca sucedió en el año de noventa
y ocho D.ⁿ Antonio Barrolome
Rangel y Moreno, de quien
tampoco es pariente en grado cono-
cido y tampoco lo es este D.ⁿ Anto-
nio del D.ⁿ Andres en grado
prohibido. En el año de noventa

y mereo tomé la Vota D. Francisco
 Guicármez Salamanca que no tiene
 parentesco alguno con D. Antonio
 Rangel. Por último en el presen-
 te año es Alcalde mi padre que está
 casado con una hermana del D. Fran-
 cisco Salamanca, racha que atendi-
 das las circunstancias del asun-
 to y lo adelantado del tiempo influ-
 ye poco con respecto à ser la única
 que ha nacido en todo el curso de la
 Insaculación, y que de haverse
 morado de buena fe en el principio
 debían pública y oportunamente
 delanzarse en plaza por que D.
 Josef Rangel no ha deseado jamas
 ejercer la Jurisdicción, es un

nombre de bien, y que no necesita de
 mandos imponas para abundar en
 buenas si no temora molestar la
 atención del R. Acuerdo y que se
 creyera era su animo dilatar la
 instanciamacion de este Expediente
 por mantenerse con la Varca que
 es la alegacion comun en los de esta
 naturaleza, para ver que se escusò
 à ser Alcalde en el año de ochenta y
 ocho con motivo de la honorífica co-
 mision que le tenia conferida el
 por Conde de S. Lúcia de Guzman
 proximo de aquel Puesto y desem-
 peño, y fue necesario una orden
 especial de dicho Señor para que
 hubiese de aceptar como accotò
 en virtud de ella el Excmo. del

Alcalde que con clara evidencia, pruebe
 clara de que no existe el manifiesto y vin-
 culacion que alega Jimenez, lo que tam-
 bien seria facil comprobar por las
 anteriores Enunciaciones hasta el
 extremo de ser necesaria Orden de
 esta Superioridad para que en el año
 de noventa y quatro aceptase el Em-
 pleo D.ⁿ Antonio Rangel. En una
 palabra en las actuales circunstancias,
 y por lo adelantado del tiempo cau-
 saria mayores embaxos la suspen-
 sion relanzamiento de poliza, y propues-
 tas que indica el Curusano Jimenez
 y no seria extraño que lograrara el
 fin que sin estruendo se ha propues-
 to de alterar la paz de aquel vecindario
 revolviendo en Pleitos y acensas de

elecciones y otras las desgracias q.
 son inseparables de semejantes turbu-
 lencias, pues que se ve que impunemen-
 te atenta á alterar el orden establecido
 en el gobierno economico y á individuos
 de que se compone aquel *Summum*.
 como si fuera arbitro de la Ley y tu-
 viera facultades p. exigirse en obse-
 rancia, prueba la mas convincente
 de su genio turbulento y discolo que
 sin competerte accion para ello nite-
 ner el menor fundamento ó maxora
 pretende subvertir el orden estable-
 cido, lo que le hace ciertamente
 acreedor al desagrado de esta Supre-
 mada y á que sufra la condenacion
 de costas á que da lugar; por tanto
 y para que tenga efecto la produccion
 de lo demas favorable y negando lo
 perjudicial = *Sup. á M. S. se sirva*

proveer y determinar à favor de mi
 parte como deso pretendido, oido justici-
 cia costas protesto lo necesario para y
 para ello = Lo de D.ⁿ Felice de
 Cepeda y Pardo Manuel Antonio
 Diaz = Con presencia de todo lo qual
 de cierto recurso que se nos hizo por
 parte de D.ⁿ Francisco, D.ⁿ Pedro, y
 D.ⁿ Alonso Salamanca, de esa vecin-
 dad, y de lo expuesto en el asunto, por
 el Fiscal de S. M. prohibimos el auto
 del tenor siguiente = Cien y Agosto
 siete de mil y ochocientos = Cese inme-
 diatamente en el Oficio de Alcalde ordi-
 nario de la Villa del Arzobispado D.ⁿ
 Josef Rangel, y pongase en posesion
 de el por lo que resta del año à D.ⁿ
 Felice Castañeda; y sin perjuicio
 de darle otra posesion, en el caso de re-
 ner vacante legal den cuenta al Acuerdo

con Testimonio; y para las nuevas elec-
ciones del proximo año dea asi mismo
cuenta de la desinsaculacion con expre-
sion ~~asi mismo~~ de las tachas que tengan
los que se desinsaculen. Lo probeyeron
y rubricaron los Señores Regente y
Oydores de esta R. Audiencia estando
en Acuerdo, de que certifico esta pu-
blicado: En = Cuya providencia fue
hecha saber a los Señores de las partes
y por la del D. Miguel Antonio Tineo
pues se solicitó se librase el correo.
R. Despacho para su execucion: y
haviendolo estimado asi acordamos es-
pedir el presente: Por el qual os man-
damos que luego q. con el sea requerido
ya veais nuestro diximero año, lo guar-
deis, cumplais y executais, hagais se-
guar de, cumplais y executais en todas sus
partes, sin contravenirlo ni permiti-
tir se contraveniga en manera alguna
pena de veinte mil mrs para la
R. Camara de la qual mandamos

Chalé a 11 de Mayo de 1764

correspondiente: Lo primero de dicho
que el dicho de fees
Juan Feliz Juarez y Dominguez
merchante Buesabida
Do.

Podas Gonzalez Sabago Claudio de Eximailay
Amor

Donn Cerario
de Alcaide

A
Dilig. en
Inmuniç. } En la p^a de Azambuja en el mismo dia
venires de u^o en el año de 1700, pre-
senta la annua de Abita, para a los Caras
de los señores Rangel Carrillo de Cadiz
en grande Noble villa, y de diez Peramos
el año de 1700, y de once el siguiente
miembros, de los Conventos de S^{ta}. Ana en la
comunidad de la villa con en la Compa.
y de primer de fees

Don Josef Rangel
Carrillo y

Donn Cerario
de Alcaide

Auto de Inmediatam^{te} Cesse Don Josef Rangel en el
Ejercicio de la Real Ordinaria Jurisdiccion,
y de la posesion de ella a Don Felix Carrillo,
quien si hubiere legal obstaculo se consultara
al Real acuerdo del tribunal de Provincia, y

122

mediante q. p.º este no se declara la nulidad de la
 Inmaculacion, y solo se debe seran D. Josef Mangel
 en el uso de su Jurisdiccion p.º el legal impedimen-
 to q. en la actualidad le obsta, xertituarle su cede
 la d. Inmaculacion, y a un tiempo de ve tambien
 cuenta de lo q. se desinmaculen con Exprecion
 de sus bachas, al Real Acuerdo. Lo Señoran
 Jur.º y Ayuntamiento de esta Villa, lo dexaba
 non y firmaron p.º el nombrado Acuerdo
 Azuehal y Agosto veinte y tres, de mil y ochocientos
 y noventa y dos, yo el C.º don J.º =

Juan Feliz
 Alcaide

Juan Dominguez
 Buenabida
 don J.º Josef Herrera
 don J.º Vivero
 26

Pedro y Gonzalez Sabado Claudio de Mendizilla
 Hermano

Don Gerardo
 Alcaide

Dilig. en q. En la p.º a Estramadura en veinte y
 baxer Jur.º }
 d.º de la }
 cedula - Jurisdiccion de Dipn.º en el ay.º q.º
 quando en la p.º Capital de J.º Com.º
 Jurisdiccion y Capitanes y a esta, con Presente
 al Sindico Personero al Com.º para lo
 Oficio de Poner en Efecto lo mandado

al qual ofrecio cumplir fely y legal-
mente el cargo, administracion Justicia
con Honor y Imparcialidad, y
fender los intereses de la Religion, obe-
der, y cumplir los ordenes de S. M.
y los tribunales superiores, guardar
allos Reys Propios, y Revas de eman-
ya y de la corte, y guardar los Re-
cosumbres, y Privilegios, y mirar
que los Reys de la Justicia, en una
consequencia de lo de la Realidad
empleo, ennegando el honor de
Justicia, y remunerado en el lugar
correspondiente, todo lo que se
acorda por el Ayuntamiento, y Cargados
de el Despacho en las Diligencias
de libros capitulares, de Remita a la Real
Corte de lo de la Justicia correspondiente.
Habr. Oficio, con intervencion de este
oficio, y Diligencia, y los señores
mandaron acreditar, y firmar
con sus señas, y firmas de la Real-
dad, como Revenidos, y tambien
de el Erario Publico, y de la Real
Realidad, al Real y Ayuntamiento.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Asistencia con Nro. Sr. Don
Don Alonzo de la Cruz

Don Alonzo de la Cruz y Torres, Comisario
ordenador y contador principal de
Cuentas y Provincia de Extremadura = de reales
que en virtud de Real cédula expedida en Madrid a
veinte y tres de Julio proximo pasado que oxi-
guada se dio en esta Contaduría Principal con
aver Comediado del sueldo de invalido en
Clase de Dipenso en la que sea formado a cuenta
a Don Alonzo de la Cruz soldados que asido cuerpo de
invalido de Sevilla, hijo de Alonso y Doña
Manuela Natural de Comarca de Huelva C.A.R.
señales pelo y ceja Rubio ojos azules Nariz roma
vncionada en una de los ojos izquierda al nacimiento
del pelo color rubio y barbilampino, señalando el
veinte y quatro años y veinte y quatro mis de vellon
al mes que le corresponden en calidad de soldado de
Paraque en consecuencia y con arreglo a la In-
strucion del Señor Intendente de veinte y ocho de marzo
de mill seiscientos, setenta y tres a provado por Real
orden de diez e once siguiente se acredita al mes e
dado su aver en la villa de Badajoz a donde se lo
acomodado su Real orden de diez e once proximo
mediante venir a parar al cuerpo de
son de setenta y tres y acreditado a ser provado a su
Provincia de Extremadura que de vera provado en la tenencia
gracia de los castillos y despues en la Administración Principal
de la Real villa de Badajoz, para que se comencen a dar
Badajoz veinte y tres de mayo de mill e ochocientos =
Juan Torres de la Cruz y Torres =
Procurador y letrado en la tenencia de los castillos
y Pro. de Extremadura Badajoz veinte y ocho de mayo
de mill e ochocientos =
Queda tomada la real correspondencia





SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Acuerdo anterior al nuevo Censo es ala Zula
destruido,

Jarvia

Almoxarife de la Real Hacienda de Badajoz
D. Manuel de la Cruz Jarvia Co.º de Numero de
la Real de Badajoz, y nuevamente nombrado
para el presente interin para que en vista de lo
acuerdo habido ha acordado en forma prevenida
que los señores D. Felices Castañeda y Juan Feliz
Merchan Alcaide de Badajoz General
eran de la Real de Badajoz de mil ochocientos =

D. Feliz de Juan Feliz
Castañeda mercader

R. Jarvia
Almoxarife

Encumbrado al auto que antecede de
este auto para ala Cruz de Badajoz
de la Real de Badajoz Jarvia, y
para notorio la providencia que antecede
de la Real de Badajoz Jarvia



SELLO CUARTO, CUA-
RENDA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Acuerdo que en
nra. villa de Badajoz
en la ciudad de Badajoz
y de sus términos
y de sus pueblos
y de sus aldeas

En el día de la actual abiente
de este año de mil ochocientos
y cinco, los señores Jueces y Regidores
Comunales que componen este Ayuntamiento

Ante mí el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
notario de esta villa. Que en el día con
el Comandante de las Armas de esta Villa Sr.
D. Ramon Sastre. En quien manifestamos
que el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
y otros que residen en la villa de
Badajoz y otros pueblos y que
transitan en esta provincia con gran
mo perjuicio en la salud de todos los
y para remedio de todo, y que en manera
alguno, transitan en este término, ni
puedan, Recibir en el Sr. D. Juan de Dios
dario, en forma de un pedaje por donde se
tengan todos los comercios de esta villa con
pena a qualquiera persona que contrariar
en ella, a haciéndola saber a los Alcaldes
y demás vecinos de esta villa no la admita
bajo la pena de Veintiducados, por cada uno
que contravenir en ella. Y para que se lleve
a debido efecto lo acordado nombraron
seramano mente a D. Antonio Navarrete, y
Antonio Becerra, para que se les

Yo el Sr. Don Pedro de Vera, por la primera y segunda
-AVS...
-CIA...
... que exerce el Sr. Embor...
... todas las facultades
... para
... que impidan por los medios mas oportunos
... la Indica que pueda comunicarse
... poniendo para ello ciertos Guardas en
... la Dotorad, Sr. Don Anton, en los Arco
... qu otros Comisionados de un Sr. Comendador
... y Segunpiara a nombre de los ve
... de la V... El Patron, Cien Guardas en
... sujetos a los nombrados semanalmente y
... de la Dotorad, todo el sueldo necesario que
... necesitan, imponiendo como impuestos la multa
... de diez Ducados y quatro dias de Carcel
... al que a los que no cumplan con este en
... Cargo, asi lo previeron mandaron y fir
... maron en Madrid a 14 de Mayo de 1763 con
... Nuevos

D. D. de Juan Fernandez Juan Dominguez
Cartañeda merchan Buenabida

Claudio de Texmorilla

Pedro Gonzalez
Sabado

Juan de...
Alonso Garcia



**SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

Muestra que hazen / En la Subscripción a fin de servir
 de cuenta. Estando juntos los Señores y
 Representantes como se usen de uso y costumbre a davega
 D. Felis de Caramena Juan Felis de Caramena Mayor
 ordin. D. S. M. y ambos Citados Juan Domingo Puma
 lioa Mayor y Mayor y Pedro Tom. Lavado, Mayor
 como el propio de ella con voto de su Ayuntamiento
 m. con asistencia del Sr. Claudio Hermonilla Síndico
 Perrenero del común de vecinos de esta, Acordaron
 con arreglo a los ordenes comunicados p. el Exmo
 Vniverso Gobernador del Consejo y R. Audiencia de Ca
 rey, crear una Junta de Sanidad como lo pre
 viene la Instrucion comunicada p. D. M. C.
 Audiencia en el Capitulo segundo que de ve con
 ponerse de los Señores siguientes; el Sr. Alcalde
 D. Felis de Caramena como presidente, Pedro Tom.
 Lavado, D. Claudio Hermonilla como individuos y
 el Señor D. Domingo Cerevan Pastor, Fr. m. le
 de Cura de esta y de Parroquia de Laurence
 el Señor D. Antonio Pulcarr de la Baqueria
 y como Voceros D. S. Cura y como facultados ad
 Juan Macias deato Juan Antonio Titular de ella
 por no aver Baria Medico en esta N. a
 y como a compañeros adha Junta D. Antonio
 Decena D. Antonio Part. Pano el D. Felis e
 Solis y D. Anxo y Manuel, aquever de la

unaaven paraque acceptando su Nro. Señal
Empleso Cumpleso Comel maior Camero y aced
dical aun auynto fare importante y N. Comen
dable en beneficio de la Salud. pp. aloque
seley enuoyaron sy Ordenez Comunicado
sobre este auynto, aulo acordaron y firmo
con sygnos dho Cuxa Armerne y Luyano,

D. Felix de
Castañeda

Juan Feliz Juan Doming
en el cham. Buenabida

D. Domingo

Pedro Gonzalez Labada

Claudio de Hermonilla

Juan Nolas
Lopez

On 3.

Juan Nolas
Lopez

Accep. la Cuxa de Juntos dho. Cuxa y de Antonio
Pera Nolas d. Antonio Becerra d. Felipe
de Solis y d. Andres Juanel en la Cuxa con
monialy. Curm. Acceptoron. Sy. N. Señal.
Empleso y al Cumpleso Comel Mayor Empleso
y Luyano. V. N. N.

D. Antonio Barahona

Manuel y Nouno

D. Andres Ramon

Torres

D. Felipe de Solis

ESTADO DE BADAJOZ



SEPTIEMBRE DE 1808
REPT. MARAVILLA
DE LA Y OCHOCEINTOS

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Doy fe y el Ch. que convequente a Auto y mabe

STILL O...
RENTA...
OR MIL...
100.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]